



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GUILLERMO ANTONIO NOREÑA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00987 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1272

De la revisión del expediente digital de la referencia, se encuentra pendiente el audio de la sentencia proferida el día 25 de junio de 2013 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali dentro del expediente cuya radicación es 2012-065, y toda vez que se insistió en dicha prueba el 02 de agosto del presente año, y que hasta la fecha no obra dicha información en el plenario, se hace necesario reprogramar la diligencia de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, ordenando fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 112 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DANIELA RAMIREZ GIRALDO
Demandado: EQUIPOS Y SERVICIOS CAPITAL S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00631 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1273

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, ordenando fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 112 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAMILTON VIVEROS PORTOCARRERO
Demandado: INCAUCASERVICIOS AGRICOLAS Y
COSECHAS S.A.S. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE
SEGUROS
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00478 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1274

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, ordenando fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 112 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Referencia:	PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado:	SEGUNDO GERMAN LOPEZ TENGANAN
Radicación:	76001 41 05 004 2021 00183 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

- No se cumple los presupuestos establecidos en el numeral 9 del artículo 25 ° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se relaciona en el escrito de demanda una constancia laboral expedida por César Augusto Domínguez Gómez como Director de Gestión Laboral y de Nómina de Incauca Cosecha S.A.S. donde consta la fecha de vinculación del trabajador y tipo de contrato, sin embargo de la revisión de los anexos de la demanda, dicho documento no fue aportado.
- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5 ° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el poder allegado en la demanda, se observa que en dicho documento no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente dicho poder no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la entidad demandante.
- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 6 ° del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora el envío por correo certificado de forma física de la demanda y sus anexos al señor SEGUNDO GERMAN LOPEZ TENGANAN, toda vez que no se aporta autorización expresa del demandado para recibir notificaciones judiciales mediante correo electrónico.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

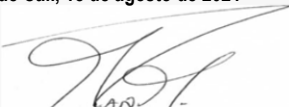
PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO BONILLA LAMPREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00036 00

AUTO No. 1037

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

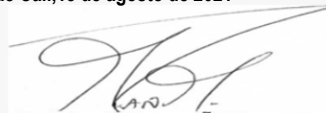
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HUGO MUÑOZ RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00468 00

AUTO No. 1036

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

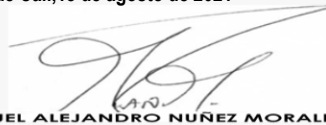
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID BONILLA CAMACHO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00486 00

AUTO No. 1035

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

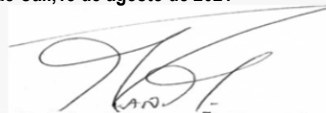
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELIAS NARCISO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00057 00

AUTO No. 1034

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

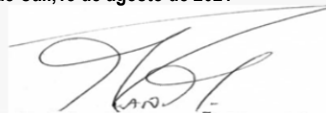
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR HUMBERTO ALMEIDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00091 00

AUTO No. 1030

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante presenta la liquidación de crédito. El despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, despacho;

RESUELVE

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, córrase traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: VILMA OROZCO PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00473 00

AUTO No. 1032

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

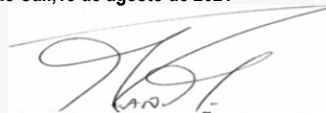
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HEBER ILLERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00711 00

AUTO No. 1031

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

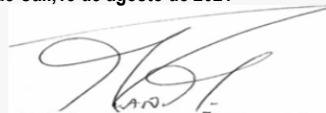
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS BEDOYA CARMONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00555 00

AUTO No. 1030

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

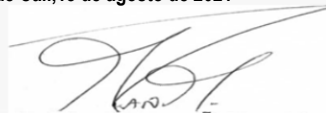
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ENRIQUE ORTIZ BALCAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00369 00

AUTO No. 1029

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

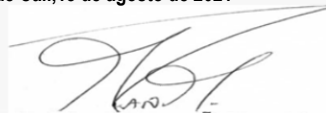
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HOWARD STIWELL SOTO MAGAÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 008 2016 01040 00

AUTO No. 1028

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

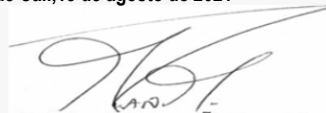
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO PANESSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 008 2017 00699 00

AUTO No. 1018

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

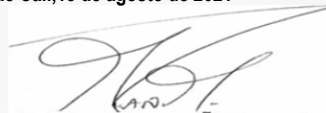
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO